

SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO
Quinta Reunión, Guatemala, 3 de septiembre de 1958

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO "A"

SOBRE EQUIPARACION DE LOS IMPUESTOS A LA IMPORTACION

El Grupo de Trabajo se constituyó el día 4 de septiembre bajo la presidencia del Jefe de la Delegación de Guatemala, señor Alberto Fuentes Mohr, y tuvo como Relator el suscrito Jefe de la Delegación Salvadoreña.

Participaron en el grupo en representación de los distintos países los siguientes delegados:

Por Costa Rica:	Porfirio Morera Lino Vicarioli Alvaro Sancho
Por El Salvador:	Jaime Quesada Rafael Huevo Selva Víctor M. Cuéllar Ortíz Alfonso Quiñónez Meza
Por Guatemala:	Alberto Fuentes Mohr Manuel Ayau
Por Honduras:	René Cruz Francisco Safón-Tría
Por Nicaragua:	José María Castillo Gustavo A. Guerrero Jorge Argüello

Se celebraron trece sesiones, del propio 4 al 11 del citado mes de septiembre, durante las cuáles se estudiaron ampliamente los distintos aspectos que comprende el asunto que le fué encomendado; y que figura como punto 5 del temario "Equiparación de los

/impuestos

impuestos a la importación". La discusión del temario se realizó con ayuda de los documentos preparados al efecto por la Secretaría, a saber:

- a) Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 3)
- b) Bases uniformes de aplicación de los derechos arancelarios a la importación en Centroamérica. Nota de la Secretaría (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/33 Rev.1)
- c) Procedimientos para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/41)
- d) Cuadros comparativos de los impuestos que gravan sobre productos seleccionados incluidos en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana (Doc. SC.1/V/DT/1)
- e) Cuadros comparativos de los derechos arancelarios a la importación, por países (Doc. SC.1/V/DT/2)

Además se dispuso de los siguientes documentos de referencia.

- a) Repercusiones fiscales de la equiparación de impuestos a la importación y del libre comercio en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/110)
- b) Método de aplicación y problemas de la equiparación de gravámenes aduaneros en Centroamérica (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/34 - TAA/LAT/13)
- c) Equiparación de gravámenes aduaneros y política comercial común en Centroamérica (Doc. TAA/LAT/21)
- d) Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) y su Manual de Codificación (Doc. E/CN.12/420)

El Grupo se constituyó con el objeto de considerar la posible adopción de un procedimiento para las negociaciones de equiparación de gravámenes a la importación y para llevar a cabo las negociaciones mismas respecto a los productos incluidos en las partidas y subpartidas que figuran en la lista anexa al Tratado Multilateral, y que no presentan problemas de incisos arancelarios disímiles. Esta tarea le fué encomendada en cumplimiento de la Resolución 58 (CCE)

/del Comité

del Comité de Cooperación Económica y en relación con lo prescrito en el Art. IV del Tratado Multilateral. El Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, también suscrito en esa oportunidad, ordena asimismo la equiparación para los productos similares y sucedáneos de los artículos producidos por las industrias amparadas por el mismo, así como de las materias primas y envases necesarios para la producción y distribución de tales artículos. Con este criterio el Grupo trató, además, la equiparación de algunos productos no incluidos en la lista del Tratado.

El análisis del asunto se dividió en dos aspectos: lo relativo a criterios y procedimientos que deben inspirar y orientar las negociaciones de equiparación y las negociaciones propiamente dichas al nivel del producto.

a) Procedimientos. El Grupo de Trabajo conoció el documento presentado por la Secretaría sobre "Procedimientos para la equiparación de los impuestos a la importación en Centroamérica" (Doc.SC.1/V/DT/1). El procedimiento sugerido consiste, en lo fundamental, en el establecimiento de grupos de productos clasificados según su uso económico, con respecto a los cuales se adoptarían márgenes máximos y mínimos de gravámenes que servirían de orientación y zona de referencia para las tareas de equiparación. Dentro de esos márgenes operarían,
/cuando

cuando fueran aplicables, ciertas reglas respecto a la determinación del nivel de gravámenes para los productos en particular. La clasificación indicada agrupó, los distintos artículos considerados, en bienes de capital, materias primas, bienes de consumo duradero, bienes de consumo no duradero y combustibles y lubricantes. Los promedios de los gravámenes a la importación de los productos comprendidos en cada grupo, son indicadores de la orientación de la política arancelaria actual de los distintos países.

El Grupo estimó que la adopción de un sistema de márgenes por grupos de productos, permitiría que la equiparación sucesiva de los gravámenes a los artículos que se vayan incorporando al régimen de libre comercio, mantenga cierta congruencia interior, y contribuiría además a darle continuidad a las negociaciones que se realicen en el futuro. Quedó claro, por otra parte, que la adopción de márgenes se haría con el exclusivo objeto de facilitar los propósitos enunciados y no implicaría que estos márgenes deban determinar en una forma rígida el nivel a que se equiparará cada producto; también se previó que dichos márgenes podrían ser revisados posteriormente a medida que las circunstancias lo justifiquen.

Las delegaciones expresaron sus puntos de vista en relación con los aspectos principales del procedimiento, discutiéndose la conveniencia de crear subgrupos de artículos a fin de tener presente otros criterios además de los ya indicados, entre ellos el que toma en cuenta la condición de productos básicos, útiles o suntuarios, o

/la circunstancia

la circunstancia de que se produzcan o puedan producirse en Centroamérica en cantidad suficiente para el consumo de la región. Entre otras ideas se mencionó la posibilidad de que se fijaran solamente márgenes topes, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad en las negociaciones, pero la idea fué descartada finalmente.

Confrontados estos puntos de vista se llegó a la conclusión de que sería útil adoptar el sistema de márgenes propuesto por la Secretaría, así como la clasificación que contiene el documento de referencia, en una forma experimental y sujeta a ser revisada en el curso de las negociaciones.

Para la determinación de márgenes se examinaron los niveles medios de gravámenes respecto a cada grupo en los cinco países. Se estimó, en general, que dichos niveles no necesariamente deberían tomarse en cuenta en la fijación de los márgenes, ya que parecía necesario imprimirle a la estructura tributaria actual, las modificaciones que resulten aconsejables dada la nueva situación económica porque atraviesa la región. Sobre esas bases se acordaron, en principio, márgenes máximos y mínimos que serían posteriormente revisados a la luz de la experiencia de esta primera negociación.

Con respecto, a las reglas de procedimientos también se propusieron fórmulas alternativas, basadas principalmente en la utilidad y circunstancias económicas de los productos, si bien al final se decidió adoptar, con carácter experimental, las reglas que se recomiendan en el documento de la Secretaría. De las cuatro reglas adoptadas, dos conducirían al establecimiento del aforo común a niveles

/predeterminados

predeterminados por las mismas. La primera de estas reglas, sería aplicable a productos para los cuales el gravamen promedio centroamericano es representativo y está comprendido dentro de los márgenes acordados para los grupos correspondientes; la segunda, en aquellos casos en que dicho promedio no se aparte en más de un 20% de los márgenes fijados para el grupo en cuestión. Las dos reglas restantes requerirían una negociación especial, en la cual los márgenes servirían sólo como marco de referencia.

También se destacó que el establecimiento de márgenes adecuados y reglas de procedimiento requiere una más larga experiencia en materia de equiparación arancelaria, la cual podrá irse alcanzando en posteriores etapas de negociación. Se acordó aprobar el sistema de márgenes para fines de equiparación y recomendar que el mismo sea estudiado por los Gobiernos de los distintos países con vista a su aplicación en nuevas negociaciones. Se solicitó además a la Secretaría, que con base en la experiencia obtenida en esta primera negociación investigue los distintos problemas relacionados con el establecimiento de márgenes por grupos de productos. Los márgenes serían reconsiderados en una nueva negociación, especialmente respecto a aquellos grupos en los que tuvieron menos aplicabilidad. Aún en tales casos la existencia de márgenes fué siempre una orientación útil para conocer la medida en que los niveles adoptados se apartan de la política seguida con el resto de los artículos incluidos en el grupo.

b) Negociaciones.

- i) Alcance. Una vez acordado el procedimiento de equiparación /y determinados

y determinados provisionalmente los márgenes, el Grupo entró en las negociaciones para cada producto. La equiparación se negoció al nivel de las subpartidas aún en aquellos casos en que el Tratado incluye sólo una parte de los artículos comprendidos en las mismas. Sin embargo, se tuvo en cuenta que en muchos casos podría ser necesario gravar un producto de modo distinto a los demás comprendidos en la subpartida, decidiéndose entonces la creación de un inciso para ese fin.

En el curso de las deliberaciones se pudo apreciar que para algunos de los artículos objeto de negociación existen substitutos con aforos relativamente bajos que, de no ser también equiparados, podrían entrar al mercado en mejores condiciones de competencia que los que se equiparen. Por ello se convino, en algunos de esos casos, en extender el alcance de la equiparación para incluir dichos productos en las negociaciones. Se estimó conveniente que cuando eso no fuere posible, los gobiernos procuren modificar los aforos nacionales aplicables a los sucedáneos, a fin de ponerlos en concordancia con los nuevos niveles acordados para los productos equiparados con los cuales competirían. A este respecto se adoptó una recomendación concreta en el caso de la manteca de cerdo.

ii) Bases y elementos de juicio. Todas las negociaciones se realizaron sobre la base de un aforo uniforme en el que se consolidan los derechos y otros recargos y con referencia a una unidad física común y al valor CIF de importación. Para el examen y comparación de los niveles arancelarios existentes se dispuso de los documentos preparados por la Secretaría: el documento SC.1/V/DT/1 que

/muestra

muestra el total de gravámenes a la importación expresados en dólares por unidad de producto, así como su equivalente ad valorem CIF y el monto de la importación en 1957 para cada país; y el Doc. SC.1/V/DT/2, que contiene las tarifas arancelarias de los distintos países para cada uno de los artículos por equiparar.

Se discutió acerca de cuáles de los niveles de gravámenes deberían tomarse en cuenta para las negociaciones de la equiparación: si los calculados con base en el valor unitario de cada país o aquellos basados en el valor unitario uniforme, establecido mediante ponderación. Se reconoció que el primero de ellos, es decir el basado en los valores unitarios particulares, es más representativo del gravamen promedio existente para cada producto en cada país en particular, pero no es comparable con los de los restantes países. Tomando en cuenta éstas y otras consideraciones, se acordó adoptar como punto de referencia para la equiparación los "equivalentes ad valorem totales" calculados con base en un valor unitario uniforme centroamericano. En el curso de las negociaciones pudo apreciarse, además, que en muchos casos, ya fuera por el reducido volumen del comercio existente o por la gran disparidad registrada entre los valores unitarios, había que recurrir a los datos de los aranceles de cada país que aparecen en el documento SC.1/V/DT/2 y determinar directamente el gravamen, sin referencia a ningún equivalente ad valorem total. También fué necesario recurrir en todos los casos a la NAUCA, para determinar los productos comprendidos en una partida o subpartida, de preferencia cuando el Tratado no abarca todos los artículos incluidos en una subpartida que

/se trata

se trata de equiparar.

En las negociaciones pudo comprobarse la utilidad de conocer el equivalente ad valorem total de los gravámenes a la importación de los productos de los distintos países, como indicador de la incidencia del impuesto existente y del nivel equiparado, pero en muchos casos no fué posible contar con ese elemento de juicio y se procedió a la determinación del nivel común de aforo, expresado directamente en sus componentes.

Mereció consideración especial el caso planteado por la existencia en Honduras de un derecho consular de 8 por ciento FOB, equivalente al 7 por ciento CIF. Por otra parte, el sistema de concesiones vigente en Honduras, origina un volumen de importación con franquicia que representa un porcentaje muy alto de las importaciones totales del país. Los concesionarios de tales franquicias sólo pagan a la fecha los derechos consulares y ésto en razón de que tales derechos han sido calificados como tasa por el gobierno de dicha República. El problema reside en que la subsistencia de los derechos citados para los productos que sean objeto de equiparación, impondría, a los niveles comunes de aforos, un mínimo de 7 por ciento CIF y, además, no permitiría una equiparación directa dentro de las columnas del arancel.

La representación de Honduras manifestó que su país no estaría en condiciones de renunciar, de momento, a la percepción de los derechos consulares debido a consideraciones de orden fiscal. Como resultado de las deliberaciones se acordó reiterar la recomendación

/del Comité

del Comité de Cooperación Económica en el sentido de que se renegocien aquellos acuerdos que estorben la equiparación. Se entendió que si la eliminación de derechos consulares para productos equiparados no hubiere podido lograrse en el momento en que entre en vigencia el correspondiente acuerdo de equiparación entre los gobiernos centroamericanos, se deduciría de la parte ad valorem del arancel de Honduras el 7 por ciento CIF a que equivalen los derechos consulares expresados. Se entendió, igualmente, que en el caso de los productos equiparados como libres, no podrían aplicarse los derechos consulares. En tal forma se preservaría en los cinco países el nivel equiparado.

iii) Curso de las negociaciones y resultados. En las discusiones se reflejó la preocupación de los delegados por basar los afros comunes centroamericanos, en ciertas ideas fundamentales que a su juicio deben inspirar la estructura arancelaria que progresivamente se vaya creando; entre ellas la necesidad de proteger adecuadamente el mercado centroamericano de aquellos artículos que se producen o puedan producirse en la región en condiciones razonables en cuanto a calidad; la de defender los intereses del consumidor; así como las de protección de la balanza de pagos, y las consideraciones fiscales que siempre han estado presentes en los aranceles de los países del área.

Las negociaciones realizadas con alcance centroamericano, tuvieron un carácter de primera experiencia en la cual se fueron estableciendo criterios que, sin duda alguna, constituyen uno de los resultados positivos de esta Reunión. Las distintas clases de productos merecieron una consideración diferente según su utilidad, y según

/se produjeran

se produjeran o nó en algún país centroamericano. En general, las materias primas fueron equiparadas a niveles relativamente bajos, salvo en aquellos casos en que pudo comprobarse que se producen en Centroamérica en cantidades y calidades suficientes para abastecer el consumo regional. Respecto a ellas rigió también el criterio de la utilidad del producto para cuya elaboración se emplean, otorgando un tratamiento más favorable a aquellas que son básicas para la elaboración de productos fundamentales sobre las que se utilizan para fabricar productos de menor conveniencia económica. Los márgenes inicialmente fijados para este grupo de productos, de cero a 15%, resultaron aplicables en un gran número de casos.

Respecto a bienes de consumo no duraderos se tomó en cuenta en la determinación de niveles, además de los criterios antes expuestos, la incidencia previsible del arancel sobre el precio del producto en el mercado centroamericano; su utilidad para el consumidor y las condiciones de competencia, y se conjugaron también los criterios de protección adecuada para la industria centroamericana y de garantía suficiente para los intereses del consumidor. En el grupo de bienes de consumo duraderos, los artículos considerados fueron generalmente equiparados a niveles más altos tomando en cuenta principalmente el carácter suntuario de los mismos.

En cuanto a los bienes de capital prevalecieron consideraciones similares a las que rigieron para las materias primas, si bien en la mayoría de los casos se fijaron niveles bajos o fueron totalmente liberados del pago de impuestos, atendiendo a la repercusión que un arancel de cierto nivel podría tener sobre la operación de las

/empresas

empresas industriales y, en general, sobre el desarrollo económico del área.

Las negociaciones se desarrollaron dentro de un amplio espíritu de cooperación centroamericana, en el cual se ponderaron, además de las circunstancias particulares de cada país, el interés conjunto de la región. En total se consideraron 158 subpartidas. Respecto a 139 se estableció un aforo uniforme para Centroamérica, determinando tanto sus componentes ad valorem y específico como la unidad sobre la que se causa el impuesto. La cifra de subpartidas equiparadas comprende las 412-06-00 y 412-08-00 cuyos productos aunque no están incluidos en el Tratado son sucedáneos de éstos.

En cuanto a la subpartida 091-02-01, manteca de cerdo, se adoptó una recomendación en el sentido de que los gobiernos de los distintos países procuren elevar los aranceles a la importación de dicho producto, teniendo en cuenta los niveles a que se equipararon en esta reunión los gravámenes a la importación de grasas y aceites de origen animal y vegetal.

Se decidió que no eran objeto adecuado de equiparación 3 subpartidas, y se acordó dejar pendiente para nueva consideración en una próxima reunión del Subcomité 15 subpartidas en las que, a pesar del espíritu de cooperación que presidió todos los trabajos, no fué posible lograr acuerdo. Los resultados de la negociación aparecen en el Anexo de este informe.

c) Primer convenio centroamericano sobre equiparación. El Grupo de Trabajo consideró la necesidad de formular un proyecto de

/Convenio

Convenio Centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación, en relación con lo previsto en el Artículo IV del Tratado Multilateral. Al efecto se discutieron las ideas que deberían incorporarse en el instrumento. De la discusión resultó el acuerdo de adoptar una política arancelaria común, basada en motivaciones afines y que tenga en cuenta los requisitos de la integración económica y del desarrollo de la región en su conjunto. Esta política arancelaria común debería buscarse a través de la equiparación de aforos y mediante la constitución progresiva de un arancel de aduanas uniforme.

Se decidió establecer en el convenio los aforos y la denominación arancelaria y hacerlos aparecer en un anexo del instrumento, el cual formará parte del mencionado convenio. En el mismo documento deberán indicarse la base de valuación CIF, adoptada, para las partes ad valorem, y las unidades físicas uniformes que han sido acordadas para el componente específico.

A fin de contemplar aquellos casos en que no es posible por el momento suprimir los derechos consulares se decidió que convendría permitir, mediante una cláusula especial, el mantenimiento de tales derechos, conservando éstos su carácter, siempre que su valor se deduzca del componente ad valorem del aforo común adoptado. Con respecto a aquellos artículos que hayan quedado libres de gravámenes se convino en indicar en el instrumento que los derechos consulares no se aplicarían a tales artículos.

Hubo acuerdo sobre el establecimiento de paridades fijas, exclusivamente para los efectos de la equiparación, y sobre la

/inclusión

inclusión de estas paridades expresadas en términos de una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos.

También se pronunció el Grupo de Trabajo en favor de hacer figurar en el Convenio la obligación de negociar, en el menor plazo posible los acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes que consoliden aforos inferiores a los convenidos por medio de este instrumento, y de hacer las gestiones necesarias para liberarse del compromiso de consolidación adquirido o para modificarlo respecto a los artículos cuyos aforos han sido equiparados.

Se aprobó la inclusión de un sistema de renegociación de los aforos equiparados y de la clasificación arancelaria unificada a fin de tomar en cuenta los cambios en la situación económica o fiscal de la región; dejando constancia que la modificación debería quedar siempre a niveles uniformes y ser convenida por unanimidad.

Se acordó un plazo de vigencia de 20 años y los demás términos y condiciones para su denuncia y renovación, así como otros detalles pertinentes.

Con base en estas decisiones se formuló el texto del proyecto de primer convenio centroamericano de equiparación de gravámenes a la importación, el cual fué aprobado por el Grupo de Trabajo tal como aparece en el anexo de este informe.

EL RELATOR

Jaime Quesada

ANEXO

PROYECTO DE PRIMER CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

Teniendo en cuenta el Artículo IV del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, suscrito en Tegucigalpa el 10 de Junio de 1958 por los mismos gobiernos, convencidos de la necesidad de equiparar sus respectivos aranceles de aduana con el fin de perfeccionar el régimen de libre comercio centroamericano y de impulsar el desarrollo económico de sus respectivos países y de la región en su conjunto,

Han decidido celebrar el presente convenio, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

/ARTICULO I

ARTICULO I

Los Estados contratantes convienen en adoptar, a través de la equiparación de aforos, una política arancelaria común orientada hacia la constitución progresiva de un arancel de aduanas uniforme centroamericano, basado en motivaciones afines y congruente con los requisitos de la integración económica y del desarrollo de Centroamérica en su conjunto.

ARTICULO II

Los Estados contratantes establecen los aforos y la denominación arancelaria especificados en el Anexo que forma parte integrante de este Convenio.

Las Partes se comprometen a no imponer ni cobrar con motivo de la importación de los productos incluidos en dicho Anexo, ningún otro impuesto fuera de los establecidos en este Convenio.

Si uno cualquiera de los Estados signatarios no pudiera suprimir de inmediato los derechos consulares respecto a los productos equiparados, podrá mantenerlos, con tal carácter, descontando el valor a que ascienden los mismos de la parte ad valorem del aforo común adoptado. En el caso de aquellos artículos que en virtud de la presente equiparación hayan quedado libres de gravámenes, los Estados signatarios no aplicarán, para dichos artículos, los derechos consulares correspondientes.

A los fines de este artículo se adopta como base de valuación de
/la parte

la parte ad valorem, el valor CIF de importación, y para el componente específico, las unidades físicas uniformes que aparecen en el mencionado Anexo.

ARTICULO III

Los Estados contratantes convienen en el establecimiento de paridades fijas, exclusivamente para fines de equiparación, entre las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos. Estas paridades, que son las existentes en la fecha de la firma de este Convenio, quedan establecidas en la siguiente forma: Guatemala 1 quetzal; El Salvador 1 colón oro; Honduras 2 lempiras; Nicaragua 1 dólar de los Estados Unidos de América; Costa Rica colonnes.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes con el objeto de hacer efectiva la equiparación de gravámenes a la importación, renegociarán, en el menor plazo posible, los acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes que consoliden aforos inferiores a los convenidos por medio de este instrumento, y harán las gestiones necesarias para liberarse del compromiso de consolidación adquirido o para modificarlo respecto a los artículos cu yos aforos han sido equiparados.

/ARTICULO V

ARTICULO V

Las partes contratantes convienen en renegociar los aforos equiparados y la clasificación arancelaria unificada, a solicitud de cualquiera de ellas. La renegociación sólo podrá tener lugar con intervalos no menores de un año a partir de la vigencia de este Convenio y quedará limitada a los productos para los cuales hubiera sido pedida.

Las decisiones a este respecto deberán ser acordadas con el voto concurrente de los cinco Estados. En todo caso cualquier modificación deberá efectuarse a niveles uniformes.

ARTICULO VI

Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado de conformidad con las respectivas normas constitucionales y legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes y para los subsiguientes en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. Su duración será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia y se renovará por tácita reconducción, por períodos sucesivos de diez años.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que expire el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termina el período correspondiente de vigencia del Convenio y éste continuará en vigor entre las demás Partes en tanto permanezcan adheridas a él por lo menos dos de ellas.

/ARTICULO VII

ARTICULO VII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señale el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO

LISTA DE PRODUCTOS OBJETO DE EQUIPARACION ARANCELARIA

ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)	
SECCION C. PRODUCTOS ALIMENTICIOS				
001-01-01	Ganado vacuno de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-02-01	Ganado ovino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-03-01	Ganado porcino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-04-01	Aves de corral de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-04-02	Aves de corral de raza ordinaria	Cabeza	0.25	15
001-09-01	Ganado caprino de raza fina	Cabeza	Libre	Libre
001-09-02	Ganado caprino de raza ordinaria	Cabeza	1.00	10
001-09-03	Aves de caza	Cabeza	0.50	30
001-09-04	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación n.e.p.	Cabeza	0.50	30
023-01-00	Mantequilla natural de leche de toda clase, en cualquier forma o envase	K.B.	0.60	10
026-01-00	Miel de abejas y otras mieles naturales	K.B.	1.00	10
031-01-03	Peces para acuario	K.B.	0.25	50
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos	K.B.	0.55	20
044-01-00	Maíz sin moler	K.B.	0.08	10
051-07-01	Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite, con cáscara	K.B.	0.30	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
051-07-02 Nueces comestibles (incluso los cocos frescos), excepto las nue- ces utilizadas principalmente para la extracción de aceite, sin cáscara	K.B.	0.45	20
051-07-03 Raspaduras de coco, comestibles	K.B.	0.30	15
053-01-01 Aceitunas en envases de madera	K.B.	0.20	20
053-01-02 Aceitunas en envases n.e.p.	K.B.	0.20	40
053-01-03 Frutas en alcohol, vino o licores	K.B.	0.75	20
053-01-04 Frutas congeladas, en salmuera o conservadas en otras formas, n.e.p.	K.B.	0.60	10
053-02-00 Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas y gla- ceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial	K.B.	0.60	10
053-03-01 Pasta, manteca o mantequilla de cacahuete o maní	K.B.	0.50	10
053-03-02 Jaleas y mermeladas de frutas	K.B.	0.75	12
053-04-01 Jarabes a base de fruta	K.B.	0.55	10
054-02-01 Frijoles	K.B.	0.10	8
055-04-02 Almidones comestibles de maíz	K.B.	0.20	10
055-04-04 Papas, frutas y legumbres en for- mas de harinas y hojuelas	K.B.	0.50	20
062-01-01 Chicles y otras gomas de mascar	K.B.	1.00	10
072-02-00 Cacao en polvo, con o sin azúcar	K.B.	0.40	20
075-02-01 Vainilla, excepto en extracto	K.B.	Libre	20
075-02-04 Azafrán	K.B.	1.50	15
081-01-00 Heno y otros forrajes, verdes y secos (incluso algarrobas)	K.B.	Libre	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
081-02-00 Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales	K.B.	Libre	15
081-03-00 Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales	K.B.	Libre	15
081-04-00 Harina de carne (incluso el residuo de las grasas) y harina de pescado	K.B.	Libre	7
081-09-01 Alimentos para animales mezclados con productos químicos y biológicos tales como polvos de huesos, sangre desecada, etc.	K.B.	Libre	10
081-09-02 Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	K.B.	Libre	10
091-02-02 Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	K.B.	0.25	10
099-09-01 Vinagres	K.B.	0.20	10
099-09-04 Salsas de toda clase, y otros condimentos similares	K.B.	0.50	25
SECCION 2. MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES EXCEPTO COMBUSTIBLES			
242-01-00 Madera para pulpa	K.B.	Libre	15
242-09-00 Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas	K.B.	0.01	10
243-01-00 Durmientes (traviesas), aserrados o no	Pieza	0.10	10
262-05-00 Crines y otros pelos ordinarios (excepto cerdas, que se clasifican en la subpartida 291-09-11)	K.B.	Libre	15

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
263-03-00 Algodón deshilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado, sin manufactura ulterior y borra de algodón	K.B.	0.20	10
272-01-00 Asfalto natural	K.B.	Libre	7
272-04-01 Tierras y rocas refractarias	K.B.	Libre	7
272-04-02 Caolín y tierras arcillosas n.e.p.	K.B.	0.02	10
272-08-02 Alabastro en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir	K.B.	0.02	10
272-08-03 Pizarra en bloques o planchas, aserrada o no, no labrada	K.B.	0.02	10
272-08-04 Otras piedras para construcción y dar dimensión, no labradas (rocas calcáreas n.e.p., granito, pórfido, basalto, piedra arenisca, etc.)	K.B.	0.02	10
272-11-01 Yeso en su estado natural	K.B.	0.02	10
272-11-03 Piedras litográficas en bruto	K.B.	Libre	10
272-12-00 Asbestos y amianto en bruto, lavados o triturados	K.B.	Libre	Libre
272-13-00 Mica, sin cortar o sin manufacturar, en láminas o bloques, en película y en fragmentos; desechos de mica, sin moler o molidos	K.B.	Libre	10
272-14-00 Feldespato, espatofluor y criolita	K.B.	Libre	10
272-16-00 Grafito natural o plombagina	K.B.	Libre	7
272-19-02 Tierra de infusorios (v.g. kieselguhr)	K.B.	Libre	10
272-19-03 Azabache, ámbar y espuma de mar, en bruto o simplemente preparados	K.B.	0.40	10

/272-19-04

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
272-19-04 Talco en estado natural o en polvo, excepto para tocador	K.B.	0.03	10
272-19-05 Tierras colorantes, estén o no calcinadas o mezcladas entre sí	K.B.	0.03	10
281-01-00 Mineral de hierro y sus concentrados	K.B.	Libre	10
291-01-02 Cuernos	K.B.	0.15	20
291-01-04 Carey	K.B.	0.15	20
291-01-09 Huesos, pezuñas, uñas y productos similares, n.e.p.	K.B.	Libre	15
291-09-03 Plumas en bruto o simplemente limpiadas, para la fabricación de colchones, almohadas y usos similares	K.B.	Libre	15
291-09-11 Cerdas en bruto o simplemente preparadas (cerdas de puercos y de jabalíes, cerdas de tejón y otras cerdas utilizadas en la fabricación de cepillos	K.B.	Libre	10
292-02-01 Chicle en bruto o simplemente preparado	K.B.	0.75	10
292-05-00 Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas	K.B.	Libre	Libre
292-09-04 Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares	K.B.	Libre	Libre
292-09-06 Algas marinas, kapok, crines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar o acolchar	K.B.	0.10	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
SECCION 4. ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL				
412-01-00	Aceite de linaza	K.B.	0.03	10
412-02-00	Aceite de soya	K.B.	0.20	10
412-03-00	Aceite de semilla de algodón	K.B.	0.20	10
412-04-00	Aceite de maní o cacahuete	K.B.	0.20	10
412-05-00	Aceite de oliva	K.B.	0.20	10
412-06-00	Aceite de palma	K.B.	0.20	10
412-07-00	Aceite de coco	K.B.	0.15	10
412-08-00	Aceite de almendras de palma	K.B.	0.20	10
412-11-00	Aceite de ricino o castor	K.B.	0.10	10
412-12-00	Aceite de tung	K.B.	0.03	10
412-19-01	Aceite de ajonjolí o sésamo	K.B.	0.20	10
412-19-02	Aceite de maíz	K.B.	0.20	10
412-19-03	Otros aceites vegetales, n.e.p.	K.B.	0.20	10
413-01-00	Aceites oxidados, soplados o co- cidos	K.B.	0.03	10
413-03-01	Acido esteárico (estearina comer- cial)	K.B.	0.03	10
413-03-02	Acido oléico (oleina comercial), ácido palmítico (palmitina comer- cial) y otros ácidos grasos	K.B.	0.04	10
413-04-01	Espermaceti (blanco o esperma de ballena)	K.B.	0.10	10
413-04-02	Cera de abejas	K.B.	0.75	10

/SECCION 5.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)	
SECCION 5. PRODUCTOS QUIMICOS				
11-01-02	Acido sulfúrico	K.B.	0.03	10
12-05-01	Aguarés o esencia de trementina	K.B.	0.05	10
12-05-02	Sulfato de trementina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la desti- lación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y ter- pineol crudo	K.B.	0.05	10
31-01-01	Indigo o añil natural o artifi- cial en cualquier forma, no pre- parados para uso doméstico	K.B.	Libre	15
32-02-01	Extracto de encino	K.B.	Libre	10
32-02-02	Extracto de zumaque	K.B.	Libre	10
32-02-03	Acido tánico y taninos	K.B.	Libre	10
32-02-04	Extractos vegetales curtientes, n.e.p.	K.B.	Libre	10
33-01-01	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto oro y plata	K.B.	0.05	10
33-03-04	Tintes preparados para uso domés- tico	K.B.	0.05	15
99-03-01	Almidones y féculas no comestibles	K.B.	0.20	10
99-09-04	Alquitrán de madera	K.B.	0.05	10
99-09-05	Colofonia	K.B.	0.02	12

/SECCION 6.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valore CIF (%)
SECCION 6. ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL				
612-01-00	Bandas, correas de cuero y otros artículos de cuero para maquinarias	K.B.	0.05	10
621-01-02	Soluciones de caucho (excepto barnices o conteniendo agentes vulcanizadores); adhesivos a base de caucho o que contengan caucho; fibras e hilos textiles impregnados de caucho	K.B.	0.10	12
661-01-01	Cal viva y cal apagada	K.B.	0.01	10
661-01-02	Cal hidráulica	K.B.	0.01	10
662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida	K.B.	0.05	15
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción	K.B.	0.01	10
663-06-02	Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno, de cemento, concreto, yeso, mármol granulado aglomerado con cemento, etc.	K.B.	0.50	50
663-06-03	Lana mineral (rock-wool) y otros compuestos y sustancias minerales, n.e.p., aislantes del calor y del sonido, y sus manufacturas, excepto las para construcción	K.B.	0.03	10
663-06-04	Otras manufacturas, n.e.p., de minerales no metálicos	K.B.	0.50	10
681-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pig iron"), hierro colado y hierro poroso (esponjoso), incluso el polvo de hierro y acero	K.B.	Libre	7

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
685-01-00 Plomo y aleaciones de plomo, en bruto, incluso aleaciones de plomo para tipos de imprenta	K.B.	0.03	10
699-21-05 Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para envasar pomadas, ungüentos y cremas	K.B.	0.04	10
699-22-01 Cocinas (fogones), hornos, estufas y calderas para calentar agua, y sus partes	K.B.	0.05	10
SECCION 7. MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE			
721-08-01 Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.	K.B.	0.05	10
735-09-02 Embarcaciones de remo, de vela y otras embarcaciones menores, sin motor			
735-09-02-01 Para la industria pesquera y servicios de transporte (de 250 toneladas o menos de registro bruto)	K.B.	Libre	8
735-09-02-09 Los demás	K.B.	Libre	30
735-09-03 Otros barcos y botes n.e.p., incluso dragas flotantes			
735-09-03-01 Para deportes	K.B.	Libre	30
735-09-03-09 Los demás	K.B.	Libre	8

/SECCION 8.

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana. (NAUCA)	Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)	
SECCION 8. ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS				
821-01-02	Muebles con armazón de madera, tapizados con cualquier material	K.B.	0.90	30
821-09-03	Muebles de bambú, de caña, de junco, de mimbre, de plástico y de otras materias n.e.p.	K.B.	0.90	30
841-03-04	Ropa exterior de lana u otros pe- los finos de animales, puros o mezclados	K.B.	7.00	10
892-02-00	Periódicos y revistas no empasta- dos	K.B.	Libre	Libre
892-03-00	Música impresa, grabada en relie- ve o manuscrita, esté o no encu- dernada	K.B.	Libre	Libre
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos	K.B.	0.05	10
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques	K.B.	1.50	10
899-06-00	Artículos n.e.p., tallados en ma- teriales de origen animal, vege- tal o mineral (coral, azabache, madreperla, concha nácar, colofon- ía, espuma de mar, ámbar, marfil, huesos, cuernos, tagua, corozo, carey, etc.)	K.B.	2.00	25
899-13-03	Cepillos para dientes	K.B.	0.75	10
899-14-01	Artículos para terris, excepto calzado	K.B.	1.00	10
899-14-02	Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordales o sedales	K.B.	0.35	10

Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem CIF (%)
899-14-03	Artículos para golf, excepto calzado	K.B.	1.00	10
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K.B.	0.50	10
899-14-06	Artículos para basketball, excepto calzado	K.B.	Libre	10
899-14-07	Aparatos de toda clase, para gimnasia	K.B.	Libre	10
899-14-08	Artículos para boliche, excepto calzado	K.B.	Libre	15
899-99-12	Maniqués y otras figuras para sastre; autómatas y escenas animadas para vitrinas	K.B.	0.25	10
SECCION 9. ANIMALES VIVOS N.E.P.				
921-01-01	Ganado caballar de raza fina	Cabaza	Libre	Libre
921-09-01	Abejas	K.B.	Libre	Libre
921-09-02	Aves no destinadas a la alimentación	Cabeza	0.50	10

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each approach and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the various methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.

6. The sixth part of the document provides a list of references and a bibliography. It includes a list of the sources used in the study and provides a detailed description of each source.

7. The seventh part of the document provides a list of appendices and a bibliography. It includes a list of the appendices used in the study and provides a detailed description of each appendix.

8. The eighth part of the document provides a list of figures and a bibliography. It includes a list of the figures used in the study and provides a detailed description of each figure.

9. The ninth part of the document provides a list of tables and a bibliography. It includes a list of the tables used in the study and provides a detailed description of each table.

10. The tenth part of the document provides a list of references and a bibliography. It includes a list of the sources used in the study and provides a detailed description of each source.